

**RES. 2383/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019  
(E. E. N° 2019-17-1-0004481, Ent. N° 3555/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) de presidencia de la República, relacionadas con el Convenio Marco N° 3/2019, cuyo objeto es la “Contratación de Servicios de Ciberseguridad: Auditoría y Gestión de Riesgos”

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 12/016, Acta N° 10/2016, de fecha 13 de abril de 2016, el Consejo Directivo Honorario de AGESIC, resolvió:

**1.1)** proponer el desarrollo de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios informáticos, conforme lo dispuesto por el Artículo 36 del TOCAF; y

**1.2)** postular a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC) como Unidad Administradora de los referidos Convenios Marco;

**2)** que por Resolución N° 003/019, Acta N° 001/2019, de fecha 13 de febrero de 2019, el Consejo Directivo Honorario de ACCE resolvió autorizar el desarrollo y administración por parte de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento de Convenio Marco para la adquisición de equipos informáticos y portátiles;

**3)** que por Resolución N° 019/019, Acta N° 008/2019, de fecha 13 de junio de 2019, el Consejo Directivo Honorario de ACCE resolvió aprobar el Pliego de Condiciones Particulares y el Estudio de Mercado;

**4)** que habiéndose realizado publicación del llamado en el Sitio Web de Compras y Contrataciones Estatales con fecha 17.6.19, y prorrogado el plazo con publicación correspondiente, al acto de apertura de ofertas de fecha 24.7.2019, se presentaron los siguientes oferentes: 1) Amelotti Mario Héctor, Scarpelli Rodríguez Álvaro Edgardo y otros; 2) Barboni Dutra Alejandro Luis, Roca Dutra Martha Claudia y otros; 3) IBM del Uruguay; 4) Krav Maga Hacking SRL; 5) Licio Siniscalchi Roberto Diego y Juan Alonso Nicolás; 6) Rey Villanueva José Luis, Silva Forne Gonzalo y Otros; 7) Stavros Moyal y Asociados SRL y 8) Tilsor S.A.;

**5)** que por informe N° 27/2019, la Asesoría Letrada de AGESIC, en relación con el análisis formal de admisibilidad de las ofertas presentadas, expresa que todas las empresas formalmente cumplen con los requisitos solicitados y se ajustan al Pliego de Condiciones, superando el juicio de admisibilidad. Sin perjuicio cabe señalar que inicialmente, del control realizado en RUPE sobre el cumplimiento de la Ley N° 16.074, surgía que la firma Krav Maga Hacking SRL no reunía el requisito ni había presentado Declaración Jurada tal como está dispuesto en el numeral 10) del Pliego. Solicitada la subsanación conforme lo preceptuado en el artículo 65 del TOCAF, con fecha 30 de julio del presente año, la mencionada empresa dio cumplimiento a lo observado.;

**6)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, previos informes de Evaluación Técnica y Económica de cada ítem a cotizar, sugiere adjudicar el referido llamado conforme el detalle adjunto, a las siguientes firmas y en función de la cantidad de horas ofertadas:

**6.1) Ítem 1:** Barboni Dutra Alejandro Luis, Roca Dutra Martha Claudia y otros, Amelotti Mario Héctor, Scarpelli Rodríguez Álvaro Edgardo y otros, Stavros Moyal y Asociados SRL, Rey Villanueva José Luis, Silva Forne Gonzalo y Otros, Licio Siniscalchi Roberto Diego y Juan Alonso Nicolás, IBM del Uruguay, Tilsor S.A.

**6.2) Ítem 2:** Barboni Dutra Alejandro Luis, Roca Dutra Martha Claudia y otros, Amelotti Mario Héctor, Stavros Moyal y Asociados SRL, Licio Siniscalchi Roberto Diego y Juan Alonso Nicolás, Rey Villanueva José Luis, Silva Forne Gonzalo y Otros;

**7)** que puesto de manifiesto el expediente por el término de 5 días hábiles conforme a lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Reglamentario N° 367/0018, de fecha 5.11.2018, no se presentaron observaciones; por lo que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, mantiene en todos sus términos la sugerencia de adjudicación efectuada en su primer informe;

**8)** que se realizó el control en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E) referente a las firmas sugeridas por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en estado activo a los efectos de ser adjudicatarias;

**9)** que por Proyecto de Resolución del Director Ejecutivo de AGESIC, en ejercicio de atribuciones delegadas, se adjudica el Convenio Marco conforme a lo recomendado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

**CONSIDERANDO: 1)** que se efectuó un procedimiento de Convenio Marco al amparo de lo establecido en el Artículo 36 del T.O.C.A.F., Decreto Reglamentario N° 42/015 y Decreto del Poder Ejecutivo N° 367/2018 de 5 de noviembre de 2018;

**2)** que el artículo 27 de la Ley N° 19.355 (Ley de Presupuesto Nacional) dispuso sustituir los Literales C), D) y E) del artículo 22 de la Ley N° 18.834, e incorporar el siguiente inciso final: “Todas las Administraciones Públicas Estatales podrán desarrollar y administrar un Convenio Marco. La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado autorizará el desarrollo y administración de los convenios marco cuando la propuesta proceda de otra administración pública estatal...”;

**3)** que, en ese sentido, se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes, en tanto AGESIC se propuso como Unidad Administradora, habiendo sido autorizada por el Consejo Directivo Honorario de ACCE a esos efectos (Resultando 1.2);

**4)** que se realizó el estudio de mercado pertinente, y se elaboraron las bases que regirían el llamado, todo lo cual también fue avalado por el Consejo Directivo Honorario de ACCE (Resultando 3);

**5)** que, por otra parte, se dio cumplimiento a los restantes aspectos de procedimiento;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones al procedimiento del presente Convenio Marco N° 3/2019;
- 2)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, deberá remitirse copia de la misma a este Tribunal.
- 3)** Cometer al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República, la verificación de que la misma concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal ( Artículo 8° de la Ordenanza N° 27 de fecha 27 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16 de junio de 2010 );
- 4)** Téngase presente que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio, deberá remitirse a intervención del Contador Auditor o del Delegado, según corresponda, o a este Tribunal, conforme su monto;
- 5)** Comunicar al Contador Auditor ;
- 6)** Devolver las actuaciones.

CLC